



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00229-00.

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de HERMINSUL REYES SÁNCHEZ, por las siguientes sumas:

1.1.- De DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066016100029816 o 40208-G00225298; más la suma NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$984.788.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 24 de abril de 2021; más los intereses de mora desde el 25 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.512.279.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

1.2.- De UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.474.639.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006612 o 40208-G00111438; más la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$199.267.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 5.8 puntos efectivo anual desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 21 de junio de 2021; más los intereses de mora desde el 22 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$10.960.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la careta de instrucciones.

1.3.- De TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.898.718.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470213622244 o A3559102; más la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$566.367.00) por concepto de intereses corrientes desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2020; más los intereses de mora desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**República De Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

---

1.4.- De CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006361 o G00043211; más la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53.879.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021; más los intereses de mora desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependientes a las doctoras JULIANA PATARROYO LÓPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE

EL JUEZ,

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA**

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728086ab46743e890e1d1da0fe909fb991b6e741f64d3af6762764b66bcc61c9**

Documento generado en 15/12/2021 03:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>